

María Teresa Palomino Ramos, Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 27, fracción X y 27-13, fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; 18 y 23, fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

A fin de obtener mejores resultados y brindar un servicio innovador a la ciudadanía, la Administración Pública Estatal se encuentra obligada a llevar a cabo las acciones afirmativas tendientes a lograr la mayor eficiencia en los diversos procesos a su cargo con un enfoque de sustentabilidad; por ello, las dependencias y entidades que forman parte de su estructura, trabajan de manera constante con el objetivo de implementar en su actuar, los medios electrónicos y elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia en mayor medida.

El Gobierno del Estado de Guanajuato a través del proyecto «Gobierno electrónico y moderno», incorporó las tecnologías de la información y las comunicaciones como herramientas favorables para lograr una comunicación rápida en la toma de decisiones y planteó una estrategia clara de avance para la entidad enfocada a impulsar el desarrollo tecnológico y transformar radicalmente la capacidad y velocidad de respuesta de la Administración Pública Estatal.

La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes implementa diversas acciones para disminuir costos, incrementar la eficiencia y productividad en el cumplimiento de su objeto, así como abonar a la sustentabilidad con la disminución en la impresión de documentos y la utilización de plataformas electrónicas que contienen la evidencia digital de sus actuaciones.

Es así, que estas disposiciones normativas tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se llevará a cabo el uso de tecnologías de la información y comunicación en la notificación de las convocatorias y desahogo de las sesiones del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Sección Única Objeto y criterios de interpretación

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se llevará a cabo el uso de tecnologías de la información y comunicación en la notificación de las convocatorias y desahogo de las sesiones del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en términos del artículo 18 del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, y en las prácticas que garantizan la eficacia del uso de las tecnologías de la información y comunicación para las notificaciones y desahogo de las sesiones del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Conceptos

Sección Única Glosario y competencia

Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

- I. **Autoridad Certificadora:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de la Unidad de Medios Electrónicos y Firma Electrónica, que ofrece servicios de firma digital y certificación para quienes opten por el uso de medios electrónicos en los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de los servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo;
- II. **Certificado Digital:** Es un identificador único que garantiza la identidad y la capacidad del emisor y del receptor de un mensaje de datos o transacción electrónicos, así como la confidencialidad del contenido del envío, la integridad de la transacción y la irrefutabilidad de los compromisos adquiridos por vía electrónica;
- III. **Clave de acceso:** Serie de caracteres que se requieren para ingresar al Sistema de Firma Electrónica Certificada del estado de Guanajuato "GSign";
- IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- V. **Convocatoria:** Documento que contiene el aviso para la celebración de sesiones del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- VI. **Evidencia PDF:** Constancia electrónica que acredita la hora y fecha de recepción de un documento digital, salvo prueba en contrario;
- VII. **Firma electrónica certificada:** Es aquella que expide la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, consistente en el conjunto de datos electrónicos integrados o asociados al mensaje de datos, que permite asegurar la integridad y autenticidad de este y la identidad del titular de la firma, la que se equipara a la firma autógrafa y un mensaje de datos a los documentos escritos, por cumplir con la misma función y producir los mismos efectos legales;
- VIII. **Integrantes:** Los que conforman el Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- IX. **Invitados permanentes:** Los titulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- X. **Manual de Usuario:** Guía de "Firma Electrónica V8" expedida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XI. **PAM:** Proceso de Acuerdo Multilateral o documento manejado por el Sistema de Firma Electrónica Certificada del estado de Guanajuato "Gsign";
- XII. **Participantes:** Las personas o representantes de una organización, que firmarán un acuerdo, indicando su aceptación o rechazo sobre un documento adjunto dentro del Sistema de Firma Electrónica "GSign";

- XIII. **Plataforma:** El Sistema de Firma Electrónica Certificada del estado de Guanajuato “GSign”;
- XIV. **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XV. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVII. **Sesiones:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVIII. **Titular de la Procuraduría:** La persona designada en términos del artículo 27-3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XIX. **Voto electrónico:** Sentido de la voluntad emitida por los participantes en el Proceso de Acuerdo Multilateral dentro de la plataforma.

Competencia

Artículo 4. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo convocará, mediante notificación electrónica, a las sesiones de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior.

Capítulo III

Sección Única Cómputo de plazos

Días y horas hábiles

Artículo 5. Las notificaciones electrónicas de las convocatorias y el desahogo de las sesiones del Consejo Directivo, se realizarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que la Procuraduría suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho horas con treinta minutos y las dieciséis horas.

Cuando hubiere caso de urgencia, podrán habilitarse los días y horas inhábiles para llevar a cabo las sesiones, expresando la causa que lo justifique.

Capítulo IV

Uso de la Plataforma

Sección Primera Certificado electrónico

Clave de acceso y contraseña

Artículo 6. Los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo deberán tramitar ante la Autoridad Certificadora las claves de acceso y contraseña para el uso de la plataforma.

Firma electrónica certificada

Artículo 7. Para consultar el contenido de las notificaciones electrónicas y para el desahogo de las sesiones del Consejo Directivo, se hará uso de la firma electrónica certificada mediante el PAM dentro de la plataforma.

Sección Segunda Convocatorias

Proceso tecnológico de la notificación de la convocatoria

Artículo 8. La Secretaría Técnica realizará en la plataforma, las notificaciones electrónicas de las convocatorias a los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo, conforme al PAM descrito en el Capítulo 5 del Manual de Usuario expedido por la Autoridad Certificadora.

Constancia de las notificaciones

Artículo 9. Las notificaciones electrónicas de las convocatorias se harán constar en la Evidencia PDF generada de manera automática por la plataforma dentro del PAM correspondiente.

Notificación de la convocatoria de las sesiones

Artículo 10. Los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo serán convocadas a las sesiones por PAM, a través de la plataforma.

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Directivo serán notificadas electrónicamente por la Secretaría Técnica.

Requisitos

Artículo 11. Las convocatorias deberán contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento Interior, así como aquellos necesarios para el correcto desahogo de las sesiones del Consejo Directivo.

Sección Tercera Sesiones del Consejo Directivo

Orden del día y documentos necesarios para el desahogo de las sesiones

Artículo 12. El orden del día y los documentos necesarios para el desahogo de las sesiones estarán a disposición de los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo en el PAM correspondiente dentro de la plataforma.

Verificación de documentos adjuntos

Artículo 13. La Secretaría Técnica será la responsable de verificar que se agreguen al PAM dentro de la plataforma todos los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo.

Desahogo de las sesiones

Artículo 14. Para los efectos de los presentes Lineamientos, el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Secretaría Técnica iniciará un PAM en la plataforma y pondrá a disposición de los participantes, la información y documentación relacionada con el orden del día para dar inicio a la sesión del Consejo Directivo en la hora y fecha establecidas en la convocatoria. Asimismo, someterá a aprobación los puntos del orden del día; para lo cual, los integrantes del Consejo Directivo deberán firmar o declinar el PAM y en su caso, agregar la razón de su aceptación o desacuerdo conforme al proceso descrito en Manual de Usuario expedido por la Autoridad Certificadora.
- II. La información y documentación a que se refiere la fracción anterior, estará disponible para ser consultada por los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo hasta la fecha y hora señaladas en la convocatoria. Posteriormente, la Secretaría Técnica recabará la Evidencia PDF generada de manera automática por la plataforma a efecto de hacer constar que existe quórum legal y procederá a dar por clausurada la sesión.

Si del conteo de las firmas electrónicas certificadas contenidas en la Evidencia PDF se desprende que no se integró el quórum, se atenderá a lo previsto en los artículos 27-10 de la Ley y 15 del Reglamento Interior.

- III. Una vez cumplimentado lo anterior, la Secretaría Técnica en un plazo de hasta 5 cinco días hábiles, iniciará en la plataforma un nuevo PAM, mediante el cual dará a conocer a los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo, el acta de la sesión, misma que deberá señalar que existió quórum legal para tenerla por celebrada, así como la aprobación o no de los puntos de acuerdo sometidos a su consideración; y en su caso, la razón de su aceptación o desacuerdo de conformidad con el proceso descrito en Manual de Usuario expedido por la Autoridad Certificadora..
- IV. Finalmente, la Secretaría Técnica recabará la Evidencia PDF generada de manera automática por la plataforma y la remitirá al correo electrónico proporcionado por los integrantes e invitados permanentes del Consejo Directivo para su integración en la carpeta correspondiente.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Sección Única Especificaciones técnicas

Requisitos técnicos

Artículo 15. Para el uso de la plataforma, los integrantes del Consejo Directivo deberán contar con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Una computadora con sistema operativo (Windows 7 o superior, MAC OS X versión 10.6.x o superior o Linux) con acceso a Internet desde donde sea accesible el servidor de Firma Electrónica Certificada mediante la dirección de Internet: www.eguanajuato.gob.mx; y
- II. Certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en los presentes lineamientos, se autoriza la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con la participación remota de sus integrantes e invitados a través del uso de tecnologías de la comunicación.

Para tal efecto, en la convocatoria respectiva se indicará la herramienta tecnológica de comunicación que se utilizará para llevarla a cabo, así como para recabar la votación correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo en que se utilicen tecnologías de la comunicación serán válidas y se llevarán a cabo observando las formalidades que establece el Reglamento Interior.

Artículo adicionado 12-06-2020

TRANSITORIOS

Artículo Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

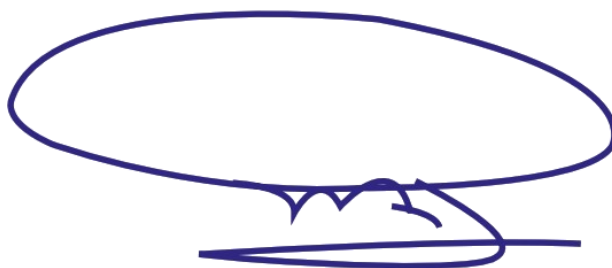
Dado en la Ciudad de Guanajuato, Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a los 27 días del mes de febrero de 2020.

12 de junio de 2020

Artículo Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Capital, en el recinto Oficial de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a los 12 días del mes de junio de 2020.

**TITULAR DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a final horizontal stroke at the bottom.

MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS